

Núm. 58.707

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

ANUNCIO BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES

El Consejo Comarcal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de mayo de 2014 ha aprobado las siguientes bases

1.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de subvenciones para la promoción del empleo, dirigidas a emprendedores que se establezcan como trabajadores autónomos por cuenta propia o que pongan en marcha iniciativas emprendedoras que den lugar a microempresas.

2.- AMBITO APLICACIÓN Y BENEFICIARIOS

1. Serán beneficiarios de las subvenciones aquellas personas que se hayan establecido en la Comarca del Bajo Aragón como trabajadores autónomos o por cuenta propia, tanto si realizan la actividad en nombre propio, como si forman parte de sociedades civiles, siempre las subvenciones se soliciten a título personal.

2. Serán beneficiarios las microempresas independientes de nueva creación establecidas en la Comarca del Bajo Aragón. Se entiende por microempresa aquella cuya plantilla inicial al constituirse la misma sea inferior a 10 trabajadores empleados y que la facturación prevista en el primer año de actividad no sea superior a 2 millones de euros.

3. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones generales del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en cualquiera de las prohibiciones específicas establecidas en estas bases.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca del Bajo Aragón bases de ejecución del presupuesto comarcal para 2014, normativa estatal y autonómica de régimen local y demás disposiciones que resultaren aplicables.

4.- FINANCIACIÓN.

La Comarca del Bajo Aragón podrá conceder las subvenciones a que se refieren las presentes bases con sujeción a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en las correspondientes convocatorias.

5.- REQUISITOS.**REQUISITOS GENERALES.**

- a) Estar dado de alta en el censo de actividades económicas
- b) Que el centro de trabajo esté ubicado en alguno de los municipios de la Comarca del Bajo Aragón.
- c) Haber realizado, o tener previsto realizar, una inversión mínima en inmovilizado de 1.000,00 euros

REQUISITOS ESPECIFICOS.

1. Los beneficiarios que tengan la consideración de trabajadores autónomos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Haberse dado de alta, con carácter previo a la presentación de la correspondiente solicitud, en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del Colegio Profesional correspondiente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las microempresas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Tener su domicilio fiscal y desarrollar su actividad en el territorio de la Comarca del Bajo Aragón.

6.- ACREDITACIÓN DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

El inicio de la actividad se acreditará:

5.1.- En el caso de trabajadores autónomos o empresarios individuales, mediante la presentación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, así como en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, en la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional. En caso de no coincidir las fechas de referencia citadas, prevalecerá la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo en el caso de Sociedades Civiles, en que se considerará, para cada socio, la fecha de inicio de actividad que figura en el impreso de solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, en la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional.

5.2.- En el supuesto de microempresa, se considerará que está constituida desde el momento de su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas.

7.- NORMAS DE TRAMITACIÓN

Las ayudas se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva y requerirán convocatoria previa de carácter anual, que se aprobará por Decreto de Presidencia.

Las convocatorias garantizarán los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, y determinarán la financiación de las subvenciones con cargo a los créditos existentes en el correspondiente presupuesto anual al que hayan de imputarse las mismas.

8.- INICIACION Y SOLICITUD.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud en impreso normalizado, según Anexo, dirigida al Presidente de la Comarca, en el Registro General de la Comarca del Bajo Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de los siguientes documentos:

Fotocopia del documento de identidad o documento que le sustituya del solicitante y documento que acredite la representación, en su caso.

Declaración responsable:

- De no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia la Ley General de Subvenciones

- De las Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.

Certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social.

Documento de alta en el censo de actividades económicas

Ficha de terceros

Proyecto empresarial, o Memoria, que deberá contener de manera concisa: plantilla inicial en el momento de su constitución y variaciones previstas para 2014; facturación prevista en el primer año de actividad, a contar desde la fecha de alta de la empresa/empresario en el censo de actividades económicas; previsión de gastos e inversiones relacionados con la puesta en marcha de la actividad.

En su caso, documento de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

Escritura de constitución y Código de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades, así como estatutos actualizados. Cuando se trate de una Sociedad Civil, el contrato de la misma debidamente diligenciado.

Vida laboral de la empresa y contratos laborales del personal a su servicio.

En su caso, acreditación de la condición de persona con discapacidad, mediante Resolución o certificado expedidos por el IMSERSO o el IASS.

En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género, mediante orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.

9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria.

10.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍAS.

1) Se consideran subvencionables los gastos de primer establecimiento, tales como, gastos notariales, registros, altas, honorarios profesionales, publicidad, tasas y licencias municipales, así como los gastos de inversión, relacionados con la puesta en marcha de la actividad

La inversión deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Inversión en inmovilizado material:

- Reforma y arreglo de locales (excluido la adquisición de terrenos y edificaciones)
- Traspaso de negocios (quedando excluidas las existencias o mercaderías destinadas a la venta)
- Instalaciones
- Mobiliario
- Maquinaria y utillaje
- Equipos informáticos y equipos de oficina
- Honorarios de facultativos del proyecto y dirección obra
- Elementos de transporte, exclusivamente industriales o comerciales (aquellos cuyo código de clasificación en la ficha técnica NO COMIENZE por los dígitos 03, 04, 06, 10 o 31.) y los turismos destinados al servicio público de viajeros provistos de taxímetro.
- Inversión en inmovilizado inmaterial: aplicaciones informáticas, propiedad industrial, propiedad intelectual y cánones de entrada en franquicias

No se admitirá la adquisición del inmovilizado mediante de leasing o renting.

2) La cuantía máxima a conceder por cada solicitud será de 5.000 euros.

3) La subvención no podrá superar el 70% del gasto realizado.

11. INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las ayudas se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, valorándose las solicitudes presentadas de acuerdo a los siguientes criterios y baremos:

Creación de empleo:

- Por cada puesto de trabajo indefinido a jornada completa, 2 puntos.
- Por cada puesto de trabajo temporal a jornada completa: 1 punto.
- Por autoempleo: 2 puntos
- Por la contratación de autónomos colaboradores: 0,5 puntos.

En el caso de que el régimen de la jornada sea a tiempo parcial la puntuación se reducirá proporcionalmente al porcentaje de la jornada.

Se acreditará la creación de empleo con el contrato y vida laboral de la empresa.

Por minusvalía igual o superior al 33% del solicitante y/o de las personas contratadas: 1 punto. Se deberá acreditar con la Resolución o certificado expedidos por el IMSERSO o el IASS.

Por ser víctima de violencia de género: 1 punto. Se deberá acreditar tal condición mediante orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.

Las subvenciones se concederán a las solicitudes que obtengan mayor puntuación de acuerdo con el baremo que se publica, hasta el límite del crédito disponible.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante, para que subsane los defectos detectados en el plazo de 10 días, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Hacienda, Desarrollo Económico y Régimen Interior.

La valoración de las solicitudes se realizará por los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda.

12. RESOLUCIÓN.

La Junta de Gobierno será el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las subvenciones previstas en estas bases, a la vista de las propuestas formuladas por la Comisión Informativa de Hacienda.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo

Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

13. RECURSOS.

Los acuerdos de resolución de la Junta de Gobierno agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos, recurso potestativo de reposición en el plazo máximo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente, recurso contencioso-administrativo en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como las condiciones y requisitos que se establezcan en el acuerdo de concesión.
- b) Deberá mantenerse la actividad empresarial durante al menos dos años. Durante este plazo, el beneficiario deberá destinar los bienes de inversión, al fin concreto para el que se concedió la subvención. En caso de incumplimiento, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar la ayuda percibida conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El plazo de justificación finalizará el 31 de octubre de cada año. Los beneficiarios que no justifiquen la totalidad de la ayuda concedida dentro del plazo establecido perderán automáticamente el derecho a recibirla.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se realizará mediante cuenta justificativa, y a ella se acompañará:

a) Declaración responsable del beneficiario de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgo la subvención, conforme al proyecto presentado y que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Así mismo, deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comarca del Bajo Aragón y no ser deudor por resolución de reintegro.

b) Relación de los gastos totales, acompañada de las facturas, o documentos equivalentes y justificante de pago, indicando el concepto del gasto realizado todos, ellos en documento original.

Únicamente se admitirán pagos al contado si el importe del gasto no supera los 300€. Se justificarán mediante recibo numerado en el consten claramente, nombre y apellidos o razón social, el D.N.I. o número de identificación fiscal de quien lo expide, concepto, fecha y firma.

En el caso de que el pago se realice mediante cheque o talón, deberán ser nominativos, excluyéndose en todo caso el cheque al portador. Se deberá presentar además el extracto bancario donde se refleje el adeudo de dicho cheque o talón

En el caso de que se produzcan pagos fraccionados, todos ellos deberán estar pagados dentro del periodo de justificación.

En el caso de que se produzcan pagos agrupados, se deberá aportar un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión

c) Las facturas deberán reunir los requisitos exigidos, con carácter general, en el Real Decreto 2401/1985, de 18 de diciembre.

d) Deberán presentarse originales para ser compulsados, en su caso, y sellados por el órgano gestor de la subvención y serán devueltos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida.

e) A los efectos de justificación se considerarán importes subvencionables los que dentro de los plazos establecidos en las presentes bases, de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto para los que se solicita la subvención. En ningún caso se considerará importe subvencionable el IVA soportado, cuando este sea deducible para el beneficiario de la subvención.

En caso de justificarse una cantidad inferior a la tenida en cuenta para la concesión de la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente, de forma que no supere el 70% del gasto total subvencionable realizado.

16. SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Comarca del Bajo Aragón, así como a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención de la Comarca, al Tribunal de Cuentas, o a la Cámara de Cuentas de Aragón.

El beneficiario estará obligado a colaborar en dichas actuaciones de control proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

17. MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91,92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 87/2006.

18. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, serán compatibles con otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas.

En el caso de que se hayan solicitado otras subvenciones, se hará constar en la instancia esta circunstancia, y su otorgamiento, cuando sea posterior a la solicitud, deberá comunicarse a la Comarca del Bajo Aragón.

El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de cuantía que, aislada, o conjuntamente, supere el coste de la actividad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL.

Estas bases entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

En Alcañiz, a 29 de mayo de 2014.- La Presidenta, Ana Belén Andreu Pascual